



Se publica en el BOE la Orden que aprueba el Modelo 718 del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Tax Alert



Junio 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

Se publica en el BOE la Orden que aprueba el Modelo 718 del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Se publica en el BOE el **Modelo 718** para autoliquidar el “Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas” durante el mes de julio.

La [Orden HFP/587/2023](#), de 9 de junio (BOE de 12 de junio) aprueba el **Modelo 718** relativo al “Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas” (ITSGF).

Esta Orden ha entrado en vigor el 13 de junio y será de aplicación sobre el ITSGF correspondiente al ejercicio 2022.

Plazo de presentación

El **plazo de presentación** de la declaración **será el comprendido entre los días 1 y 31 de julio**, del año siguiente a la fecha de devengo del impuesto.

No obstante, si se opta por domiciliar el pago el plazo finalizaría el 26 de julio.

Para el ejercicio 2022, el devengo del impuesto tuvo lugar el 31 de diciembre y el modelo 718 deberá presentarse en julio de 2023.

Recordatorio de los principales aspectos del Impuesto

La [Ley 38/2022](#), de 27 de diciembre, creó el ITSGF como un impuesto de naturaleza directa y personal, complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), de carácter estatal y no susceptible de cesión a las comunidades autónomas, para gravar los patrimonios netos de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 €.

Quedan exentos de este impuesto los bienes y derechos que se encuentran exentos del IP.

Los tipos de gravamen oscilan entre el 1,7%, 2,1% y 3,5 %, en función de la base liquidable y resulta de aplicación el límite conjunto con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el IP.

En el caso de sujetos por obligación personal, la norma establece un mínimo exento de 700.000 euros.

El hecho de que no se contemple ese mínimo exento de 700.000 euros para no residentes llama la atención cuando precisamente, esto mismo fue objeto de corrección en la norma de Impuesto sobre Patrimonio.

En principio, se articula como un tributo temporal aplicable respecto de los ejercicios fiscales 2022 y 2023. No obstante, se ha especificado que al término del periodo de vigencia el Gobierno efectuará una evaluación para valorar los resultados del impuesto y proponer, en su caso, su mantenimiento o supresión.

La convocatoria de elecciones anticipadas podría implicar cambios en estos impuestos en función del resultado de las mismas, a juzgar por noticias publicadas recientemente en medios de prensa.

Para un mayor detalle y explicación del ITSGF podéis acceder a nuestro [tax alert](#).

Cuestiones sobre el Modelo de declaración aprobado

Sobre el modelo 718 destacan los siguientes aspectos:

- La Ley 38/2022 regula la regla del **límite conjunto** de cuotas del ITSGF, el IP y el IRPF. Esta regla establece que no puede pagarse entre la cuota de IRPF, el IP y el ITSGF más del 60% de la base imponible de IRPF.

Si se superase ese límite, el exceso se reduciría de la cuota del ITSGF hasta alcanzar dicho límite. No obstante, la reducción aplicable está limitada a un máximo del 80% de la cuota inicial del ITSGF obtenida.

Ha sido objeto de debate si para el cálculo de dicho límite se habría de tener en cuenta la cuota íntegra del IP o la cuota final a pagar de IP. La diferencia no es baladí porque las bonificaciones reguladas en determinadas comunidades autónomas se aplican después de determinar la cuota íntegra para calcular la cuota a ingresar.

Pues bien, el modelo 718 confirma (ver casilla 152) que en el cálculo de límite conjunto de cuotas del ITSGF, IP e IRPF se ha de computar la “cuota íntegra” del IP (casilla 40 del modelo 714) y no la cuota a ingresar (casilla 55 del modelo 714).

Esto supone que aquellos contribuyentes residentes en Madrid o Andalucía que no deben satisfacer efectivamente cuota del IP por bonificaciones que aplican después de la cuota íntegra, podrán utilizar a efectos de determinar el límite un importe teórico que hubieran pagado de no existir la correspondiente bonificación autonómica. También puede resultar especialmente relevante para aquellos contribuyentes residentes en Galicia.

- La Dirección General de Tributos ("DGT") recientemente ha manifestado a través de las resoluciones vinculantes [V0420-23](#) y [V0424-23](#) que los contribuyentes debidamente acogidos al régimen de impatriados tributarán por obligación real en el ITSGF, esto es, exclusivamente por los bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

En el modelo 718 incorpora una casilla para que los contribuyentes que se encuentran en esta situación puedan marcarla (casilla 53).

- La declaración se deberá presentar de forma obligatoria por vía electrónica a través de internet.

Otras consideraciones

El ITSGF ha nacido con polémica, existiendo argumentos en contra de su exigibilidad.

Entre los argumentos que se analizan se encuentra la posible inconstitucionalidad del Impuesto. A este respecto el pleno del TC ha admitido a trámite varios recursos de inconstitucionalidad.

El primer recurso de inconstitucionalidad admitido a trámite ha sido el planteado por la Junta de Andalucía. Con posterioridad se han admitido también a trámite los presentados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la Xunta de Galicia y la Región de Murcia.

Finalmente señalar que la [Ley 8/2023](#) y la [Ley 9/2023](#), ambas de 3 de abril (BOE de 4 de abril) han modificado, respectivamente, el Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra y el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco para incorporar, entre otros cambios, la competencia de estos territorios sobre el ITSGF que se pudiera exigir en ellos. Por el momento los territorios forales no han aprobado un impuesto similar.

Contactos

José Luis Lopez Hermida
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
jlopezhermida@kpmg.es

Eugenia Rodriguez
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
meugeniarodriguez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96